

RESOLUCIÓN

( 29 DIC 2022 )

1789

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA REGIONAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, contiene lineamientos para la efectiva protección del medio ambiente y en desarrollo de la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible;

Que conforme al artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación;

Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que conforme al artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974 - **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación de la fauna silvestre y define en el artículo 249 que se entiende por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático;

Que el artículo 22 del Decreto 1608 de 1978 establece que, con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre, se podrán imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes de caza;

Que el artículo 25 del Decreto 1608 de 1978 señala que el establecimiento de una veda o prohibición de cazar individuos de la fauna silvestre, implica igualmente la prohibición de aprovechar sus productos, esto es procesarlos en cualquier forma, comercializarlos, almacenarlos o sacarlos del país;

Que el artículo 54 de la norma en cuestión **define la caza** como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción

Página 1 | 6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 29 DIC 2022 )

1789

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA REGIONAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos;

Que de igual forma en el artículo 55 ibídem se establece como actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos;

Que en el artículo 56 se establece que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza, los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición;

Que el artículo 57 del citado decreto establece que la caza puede ser clasificada en: caza comercial, caza de fomento, caza de control y caza deportiva;

Que los artículos 94 y 95 del decreto en mención establecen que la caza deportiva es aquella que se practica como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma y que no pueden ser objeto de esta actividad, los individuos o productos de especies respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o cuyas características no correspondan a las establecidas;

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2, sección 1, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la Fauna Silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Así mismo en el Capítulo 2, sección 1, artículo 2.2.1.2.2.2. de decreto 1076 de 2015, establece las Competencia de la siguiente manera: En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 29 DIC 2022 )

1789

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA REGIONAL DE FAUNA  
SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES.”**

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), realizó estudio que se denominó: *IMPLEMENTACIÓN DE VEDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES CON MAYOR PRESIÓN ANTRÓPICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, CARSUCRE*, el cual tiene como objetivo principal Establecer veda regional para algunas especies de fauna silvestre en la jurisdicción de CARSUCRE, y como objetivos específicos: Realizar una lista de especies que tienen mayor incidencia de tráfico ilegal, desarrollar una lista de especies según su categoría de amenaza, construir una lista de las especies que tienen mayor presión por pérdida de hábitat y conflicto hombre-animal, definir la lista de especies a vedar según los criterios establecidos.

Que las vedas son utilizadas como estrategias de protección para especies que se encuentren amenazadas o vulnerables, ya que mediante ellas se prohíbe el uso, consumo y comercialización de fauna silvestre.

Que el estudio antes mencionado arrojó que implementando medidas de prohibición y/o veda se procura regular el aprovechamiento de las especies a nivel del departamento, fomentando así la protección y conservación de la vida silvestre.

De esta manera, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), de conformidad con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en su alto compromiso con la conservación de la fauna silvestre, promueve acciones para prevenir la captura de animales silvestre ya sea dándole muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, así mismo, se promueve prevenir la caza o toda actividad relacionada con ella como la cría, o captura de individuos, la transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de la fauna silvestre o de sus productos, implementando las Vedas de un listado de especies de Fauna Silvestre.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, por término indefinido veda para la caza de los siguientes especímenes:

| Familia    | Especie                  | N. Común        | Taxón | IUCN | RS<br>1912 | CITES |
|------------|--------------------------|-----------------|-------|------|------------|-------|
| Thraupidae | <i>Sicalis flaveola</i>  | Canario Criollo |       | LC   |            |       |
|            | <i>Sporophila minuta</i> | Meriño          |       | LC   |            |       |

Página 3 | 6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( 29 DIC 2022 )

1789

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA REGIONAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

|                |                                  |                                    |           |    |    |    |
|----------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------|----|----|----|
| Psittacidae    | <i>Amazona ochrocephala</i>      | Loro Real                          | Aves      | LC |    |    |
|                | <i>Ara ararauna</i>              | Guacamaya Azulamarillo             |           | LC |    |    |
|                | <i>Ara macao</i>                 | Guacamaya Roja                     |           | LC |    | I  |
| Passerellidae  | <i>Arremonops conirostris</i>    | Tumba Yegua                        |           | LC |    |    |
| Cervidae       | <i>Odocoileus virginianus</i>    | Venado Cola Blanca                 | Mamíferos | LC | CR |    |
|                | <i>Mazama americana</i>          | Venado                             |           | DD |    |    |
| Feliformia     | <i>Leopardus pardalis</i>        | Tigrillo                           |           | LC |    | I  |
| Canidae        | <i>Speothos venaticus</i>        | Perro Monte                        |           | NT |    | I  |
| Felidae        | <i>Panthera onca</i>             | Jaguar                             |           | NT |    | I  |
|                | <i>Puma concolor</i>             | Puma                               |           | LC |    | II |
|                | <i>Herpailurus yagouaroundi</i>  | Yaguarundí, Jaguarundi O Gato Moro |           | LC |    | II |
| Canidae        | <i>Cercopithecus thous</i>       | Gato De Monte                      |           | LC |    | II |
| Cuniculidae    | <i>Cuniculus paca</i>            | Guarinaja                          |           | LC |    |    |
| Bradypodidae   | <i>Bradypus variegatus</i>       | Perezoso De 3 Dedos                |           | LC |    | II |
| Atelidae       | <i>Ateles fusciceps</i>          | Mono Araña                         |           | EN | EN | II |
| Aotidae        | <i>Aotus griseimembra</i>        | Mono Nocturno                      |           | VU | VU | II |
| Callitrichidae | <i>Saguinus oedipus</i>          | Titi Cabeciblanco                  |           | CR | CR | I  |
| Cebidae        | <i>Cebus capucinus</i>           | Machin / Maicero                   |           | VU |    | II |
| Caviidae       | <i>Hydrochoerus hydrochaeris</i> | Ponche                             |           | LC |    |    |
| Trichechidae   | <i>Trichechus manatus</i>        | Manatí Del Caribe                  |           | VU | EN | I  |
| Delphinidae    | <i>Sotalia guianensis</i>        | Delfín Gris                        |           | NT | VU | I  |
| Crocodylidae   | <i>Caiman crocodylus fuscus</i>  | Babilla                            | Reptil    | LC |    | II |
| Iguanidae      | <i>Iguana iguana</i>             | Iguana                             |           | LC |    | II |
| Crocodylidae   | <i>Crocodylus acutus</i>         | Caimán Aguja                       |           | VU | EN | I  |
| Chelidae       | <i>Mesoclemmys dahli</i>         | Carranchina                        |           | CR | EN |    |
| Testudinidae   | <i>Chelonoidis carbonaria</i>    | Morrocay                           |           |    | VU | II |
| Emydidae       | <i>Trachemys callirostris</i>    | Hicotea                            |           |    | VU |    |
| Cheloniidae    | <i>Eretmochelys imbricata</i>    | Tortuga Carey                      |           | CR | CR | I  |
|                | <i>Chelonia mydas</i>            | Tortuga Verde                      |           | EN | EN | I  |
|                | <i>Caretta caretta</i>           | Tortuga Boba                       |           | VU | CR | I  |
| Pleocyemata    | <i>Cardisoma guanhumi</i>        | Cangrejo Azul                      | Crustáceo | VU | VU |    |
| Strombidae     | <i>Lobatus gigas</i>             | Caracol Pala                       | Molusco   | VU | VU |    |

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN**

( 29 DIC 2022 )

1789

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA REGIONAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la veda establecida para las especies relacionadas en el artículo anterior, podrán levantarse parcialmente o por especie, siempre y cuando medie estudio que compruebe que ha cesado el motivo que se determinó en el estudio *IMPLEMENTACIÓN DE VEDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES CON MAYOR PRESIÓN ANTRÓPICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, CARSUCRE*, y que las poblaciones de fauna se han establecido o recuperado el equilibrio propuesto en dicho estudio.

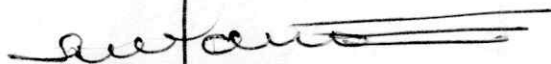
**ARTÍCULO TERCERO:** **ADOPTAR** el estudio *IMPLEMENTACIÓN DE VEDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES CON MAYOR PRESIÓN ANTRÓPICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, CARSUCRE*, con sus anexos, que será parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPÓNGASE** por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, la socialización del contenido del presente acto administrativo a las entidades que tienen competencia en la protección y conservación de la fauna silvestre y la comunidad en general de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNÍQUESE** a la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución surte efectos, a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de CARSUCRE.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CARSUCRE**

|        | NOMBRE                      | CARGO                                     | FIRMA                                                                                 |
|--------|-----------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó | Laura Benavides Gonzalez    | Secretaria General                        |  |
| Revisó | Jairo Osorno Navarro        | Subdirector de Gestión Ambiental          |                                                                                       |
| Revisó | Alejandro de la Ossa Lacayo | Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros |                                                                                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Página 5 | 6

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039,

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelajo – Sucre